**Décima Quinta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:46 horas del día 11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, en la colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante “Coordinación General”) en consideración del siguiente:

**Orden del Día**

**I.-** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.-** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la información solicitada en el expediente UT/AI/910/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00668919 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante “SETRANS”).

**III.-** Revisión, discusión y, en su caso declaración de inexistencia relativo a lo solicitado en el expediente UT/AI/860/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00635719 competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante “SIOP”).

**IV.-** Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adiciona, y al determinar que no es necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

**Desarrollo del Orden del Día**

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

* **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
* **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la información solicitada relativa al expediente UT/AI/910/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00668919 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante “SETRANS”).**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para manifestar la necesidad de analizar cada uno de los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos de los que es parte la SETRANS, o que conoce derivado de sus funciones y planteó que la reserva de la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Asimismo, comenta que derivado de la solicitud de acceso a la información de expediente UT/AI/910/2019 en la cual se peticiona:

“*La presente se hace para solicitar la información sobre la ruta de transporte publico 626. Para saber cuales son los numeros economicos de las unidades de dicha ruta autorizadas para cobrar la tarifa de nueve pesos y cuales unidades no lo estan en base al expediente 1038/2018 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la suspensión otorgada por el TAE ha causado daños y perjuicios en la ciudadania por el aumento a la cuota del transporte públic,* ” (SIC)

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Área de Procedimientos Administrativos y el Enlace de Transparencia, unidades adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública respecto a la solicitud conforme al artículo 18 de la anteriormente citada Ley, y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas, la cual considera la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia multicitada.

Dichas unidades argumentan además, que en el caso que nos ocupa, parte de la información que requiere el solicitante implica que se dé a conocer información de la cual aún no se dicta resolución definitiva sobre dicho proceso administrativo.

**Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

 **Prueba de Daño:**

* + 1. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 17**. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*
2. *Aquella información pública, cuya difusión:…*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

* + 1. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La información de juicios no concluidos o resoluciones que no hayan causado estado.

* + 1. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

La divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del juicio, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

* + 1. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
		2. **Áreas generadoras:** Área de Procedimientos Administrativos de la SETRANS
		3. **Plazo de reserva propuesto:** Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta lo relativo al expediente UT/AI/910/2019.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso declaración de inexistencia relativo a lo solicitado en el expediente UT/AI/860/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00635719 competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante “SIOP”).**

Ahora bien, respecto a la confirmación de inexistencia del expediente UT/AI/860/2019, en la cual se peticiona:

*“Se me entregue copia del acta de terminación o recepción de la obra FONDEREG 2018, en el municipio La Huerta (denominada “Construcción de motivo de ingreso y ampliación de Boulevard Bicentenario...)”, y asimismo se me indique si se inició procedimiento de responsabilidad alguno, por la mala calidad o falta de terminación de la misma.*

[*http://seplan.app.jalisco.gob.mx/fondereg/panel/proyecto/697*](http://seplan.app.jalisco.gob.mx/fondereg/panel/proyecto/697)*.”* (SIC)

Lo anterior se gestionó con el enlace de trasparencia de la SIOP, la cual informa que el acta de terminación se encuentra en proceso de revisión para posterior firma por parte de la SIOP, por lo tanto no puede ser remitida si no cuenta con todas las validaciones; en cuanto al procedimiento de responsabilidades, la Dirección General De Construcción no tiene en sus atribuciones el realizar tales procedimientos, ya que en el convenio de Colaboración, Participación y Ejecución suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio, donde en su cláusula Sexta el Municipio se compromete en su punto h) a solventar cada una de las observaciones que en su caso llegaren a solicitar los órganos de control y supervisión estatal respecto de la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis del Criterio 20/13 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

***“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.*** *De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”* (SIC)

De acuerdo a lo manifestado por dicho enlace, se desprende que, aun cuando se cuenta con un acta, no se puede considerar como determinación definitiva, puesto que se encuentra en proceso de revisión, y hasta que no se cuente con las firmas necesarias, este Comité confirma dicha inexistencia; en términos del artículo 86-Bis.

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la inexistencia de la información solicitada en el expediente UT/AI/860/2019 de acuerdo a los razonamientos señalados en párrafos anteriores.

**IV.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 18:57 horas del día 11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya

Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité

OMC///MFCE